

## MINISTERIO DE MARINA

### *RESOLUCION de la Junta Liquidadora de Material Automóvil del Departamento Marítimo de Cádiz por la que se anuncia subasta de material automóvil.*

Esta Junta celebrará subasta pública de material automóvil el día 5 de octubre próximo, a las once horas, en el local del Parque de Automovilismo Naval Militar número 3, la cual comprenderá el siguiente material:

Dos camiones marca «3 HC», potencia 32 HP., al precio base de 17.500 pesetas cada uno.

El expresado material puede ser examinado durante los días laborables, de nueve a trece horas, en el citado Parque.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en el tablón de anuncios del citado Parque y en el Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Marina, Juan de Mena, número 3.

San Fernando, 12 de septiembre de 1961.—El Comandante de Intendencia, Secretario, Tomás Collantes.—Visto bueno: El Contralmirante Jefe de E. M., Presidente de la Junta, por delegación, el C. de F. segundo Jefe del E. M., Juan Lazaga. 3.799.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### *ORDEN de 22 de septiembre de 1961 sobre emisión y puesta en circulación de un sello para conmemorar el XXV aniversario de la exaltación del Generalísimo Franco a la Jefatura del Estado.*

Imos, Sres.: Cumpléndose el próximo día 1 de octubre el XXV Aniversario de la Exaltación del Generalísimo Franco a la Jefatura del Estado, la Comisión 4.ª del Consejo Postal ha estimado oportuno realizar una emisión extraordinaria de signos de franqueo conmemorativa de tan fausto acontecimiento.

A tal efecto este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Con la denominación de Serie «XXV Aniversario de la Exaltación del Generalísimo Franco a la Jefatura del Estado», por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la elaboración de un sello de correos conmemorativo de tal efemérides.

Artículo segundo.—La emisión del referido sello tendrá las condiciones y características siguientes:

De una peseta, diez millones; color: verde oliva, verde y oro; motivo: reproducción de la Catedral de Burgos.

Artículo tercero.—Los indicados sellos de una peseta se pondrán a la circulación y venta el día 1 de octubre de 1961, y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Artículo cuarto.—De dicho valor quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a las necesidades del intercambio oficial, o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras cien unidades de este valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez finalizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de fran-

queo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad, o supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 22 de septiembre de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Imos, Sres. Presidente de la Comisión Cuarta del Consejo Postal y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y Director general de Correos y Telecomunicación.

### *RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público haber sido autorizada la celebración de las tombolas de caridad que se citan*

Por Ordenes ministeriales de 14 del actual se autoriza la celebración de tombolas de caridad, previa autorización también de los Excmos. y Rvdos. Sres. Prelados de las Diócesis respectivas, en las localidades y fechas que se indican:

Almacellas (Lérida), del 24 de septiembre al 12 de octubre.  
Villanueva de Gállego (Zaragoza), del 24 de septiembre al 24 de octubre.

Bollvis (Lérida), del 25 de octubre al 10 de noviembre.  
Lugo, durante un mes, a partir del 23 de septiembre.  
Cabañas de Ebro (Zaragoza), durante las fiestas patronales del mes de septiembre.

Duesañas (Palencia), del 8 al 23 de septiembre.

Inca (Baleares), del 21 de octubre al 19 de noviembre; y  
Ampudia de Campos (Palencia), del 5 al 15 de septiembre.

Todas ellas dentro del presente año, debiendo sujetarse en el procedimiento a cuanto establecen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público en general y demás que corresponda.

Madrid, 16 de septiembre de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.979.

### *RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras por la que se hace pública la sanción que se cita.*

El Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 808 de 1961 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 11 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Alberto Freyoné.

3.º Imponer la multa de 1.500 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad.

5.º Declarar, una vez satisfecha la multa impuesta, sea devuelta la mercancía al interesado, previo pago del impuesto sobre el Gasto.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.